

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-008

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA
PADILLA, PARA ACTIVAR EL CONSEJO MULTISECTORIAL DEL
GOBERNADOR PARA LA NIÑEZ EN EDAD TEMPRANA Y DEROGAR
LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 46 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2009,
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 2009-046**

- POR CUANTO:** El 18 de junio de 2008 se aprobó la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, mediante la cual se estableció la política pública en relación con los asuntos y necesidades de la niñez en edad temprana, y se creó el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana (Consejo) como un organismo adscrito a la Oficina del Gobernador;
- POR CUANTO:** El Artículo 7 (b) de la Ley 93-2008 dispone que el Consejo estará adscrito a la Oficina del Gobernador y le responderá a éste para el desempeño de sus funciones, conforme al plan estratégico que establezca el Consejo para la implementación de la mencionada ley;
- POR CUANTO:** El Artículo 7 inciso (c) de la Ley 93-2008 establece que el Consejo estará compuesto por un máximo de dieciocho (18) miembros, de los cuales unos son representantes del sector gubernamental y otros de la sociedad civil. El inciso (C) del mencionado artículo especifica los nueve (9) funcionarios públicos que servirán como miembros representantes del sector gubernamental, así como los sectores a los que deben pertenecer los nueve (9) miembros representantes de la sociedad civil;
- POR CUANTO:** El Artículo 8 de la Ley 93-2008 instaaura las funciones y responsabilidades que tendrá el Consejo;
- POR CUANTO:** A pesar de que, desde su aprobación, la Ley 93-2008 dispuso la creación del Consejo, el 2 de diciembre de 2009, el ex Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Luis G.

Fortuño Bursset, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-46, Orden Ejecutiva Núm. 46 de 2009, para crear un organismo paralelo con el nombre de Consejo Para la Niñez Temprana, también adscrito a la Oficina del Gobernador. Las funciones que la mencionada Orden Ejecutiva confirió al Consejo Para la Niñez Temprana son análogas a las funciones que la Ley 93-2008 confirió al Consejo;

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con enfocar sus recursos en la consecución de una política pública coherente para atender las necesidades de las niñas y los niños en niveles de pobreza, y ofrecer a estos niños las herramientas necesarias para que se desarrollen saludablemente y tengan éxito en sus estudios;

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 46 de 2 de diciembre de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-046.

SEGUNDO: En aras de garantizar una sana y efectiva utilización y administración de los recursos, esta Administración ha decidido concentrar sus esfuerzos para promover el desarrollo óptimo de la niñez temprana a través del Consejo creado por virtud de la Ley 93-2008.

TERCERO: El Consejo deberá desarrollar un Plan Estratégico para la implementación de toda la política pública relacionada con la niñez temprana según lo dispuesto en la Ley 93-2008.

CUARTO: Tomando en consideración la pericia del Departamento de la Familia en torno a temas de desarrollo de la niñez temprana, mediante esta Orden le facultamos con la capacidad para identificar aquellos recursos que estime necesarios para cumplir con las responsabilidades y propósitos del Consejo dispuestos por Ley.

QUINTO: El Plan Estratégico a ser desarrollado por el Consejo deberá cumplir, sin que se entienda como una limitación, con las metas asignadas a éste conforme a la Ley 93-2008.

SEXTO: Se designa al Consejo como Comité Asesor para el Aprendizaje y Cuidado Temprano ("State Advisory Council on Early Childhood Education and Care") conforme a las disposiciones la Ley Federal 110-134. El Consejo deberá llevar a cabo las funciones delegadas al Consejo Asesor, según el mencionado estatuto federal.

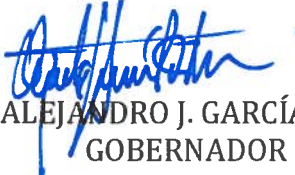
SÉPTIMO: Las agencias e instrumentalidades públicas encaminarán sus esfuerzos para promover el desarrollo óptimo de la niñez temprana a través del Consejo creado por la Ley 93-2008.

OCTAVO: DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 46 de 2 de diciembre de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-046 y cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de febrero de 2014


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO